

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/03/2026

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/03/2026

ACTORA:
ANA DORA CABRERA VÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRATURA PONENTE:
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, S. L. P., a veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario que **desecha de plano** la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, debido a que se presentó de manera extemporánea.

G L O S A R I O

Actora o promovente:	Ana Dora Cabrera Vázquez.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente.
Órgano responsable:	Partido político Morena.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la promovente expone en su demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. La promovente manifiesta que el primero de octubre de dos mil veinticinco, se presentó en las instalaciones del Comité

Estatad de Morena, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 410, centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí, para presentar una solicitud de afiliación.

1.2. La actora manifiesta que la autoridad partidista responsable le negó la afiliación, sin notificarle la resolución fundada y motivada que explicara las razones jurídicas o estatutarias de dicha negativa.

1.3. La recurrente manifiesta **que tuvo conocimiento del acto impugnado el seis de enero de dos mil veintiséis**, porque ella se presentó en las instalaciones del Partido Morena.

1.4. La promovente presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral el doce de febrero de dos mil seis.

1.5. El diecinueve de febrero del presente año, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en San Luis Potosí, rindió informe circunstanciado a este Tribunal Electoral, aduciendo causal de improcedencia.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral resulta competente para emitir la presente resolución, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción V, 19 apartado A, fracción III, incisos a) y c); y 32 fracción XII, de la Ley Orgánica de este Tribunal; y 2°, 6° fracción IV, 7° fracción II, 15, 33 fracción II, 74 y 79 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Esto, porque el desechamiento de los medios de impugnación presentados ante este órgano jurisdiccional, constituye una determinación plenaria.

3. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el juicio ciudadano promovido por la actora es **improcedente** conforme lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado¹, **porque el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legal de cuatro días, previsto en el diverso artículo 11 del citado ordenamiento².**

El primero de ellos, dispone que son improcedentes los medios de impugnación que se presenten fuera de los plazos previstos en la citada Ley.

Por su parte, el segundo de los preceptos legales invocados dispone que los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia Electoral -incluidos los juicios ciudadanos- deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Contrario a ello, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, o cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral pero no se encuentra vinculado a éste, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles en

¹ Artículo 15. El Tribunal, o el órgano electoral competente para resolver los medios de impugnación, podrá desechar de plano aquellos recursos o demandas en donde no se afecte el interés jurídico del actor; o bien, cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente Ordenamiento.

Son causas de improcedencia de los medios de impugnación, cuando éstos:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en esta Ley;

² Artículo 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado** de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Ordenamiento.

términos de Ley, o aquéllos que disponga el Consejo Estatal o el Tribunal Electoral.

Por tanto, si el acto impugnado la propia actora manifiesta que tuvo conocimiento del acto impugnado el seis de enero de dos mil veintiséis, en el que se le informó “que no iba ser militante”. Así el **plazo de cuatro días para impugnar transcurrió del ocho al trece de enero del presente año**. Considerando las vacaciones y los días inhábiles (sábado diez y domingo once) de este Tribunal Electoral.

Sin embargo, el escrito de demanda se presentó hasta el doce de febrero, por lo que la presentación de ésta se efectuó de manera evidentemente extemporánea, 21 veintiún días después de que concluyó el plazo de impugnación, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Enero 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		06 <i>Fecha que tuvo conocimiento del acto impugnado</i>	07	08 Día 01 del plazo para impugnar	09 Día 02 del plazo para impugnar	10 inhábil
11 inhábil	12 Día 03 del plazo para impugnar	13 <u>Día 04 Conclusión del plazo para impugnar</u>	14 (1)	15 (2)	16 (3)	17 inhábil
18 inhábil	19 (4)	20 (5)	21 (6)	22 (7)	23 (8)	24 inhábil
25 inhábil	26 (9)	27 (10)	28 (11)	29 (12)	30 (13)	31 inhábil

Febrero 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 inhábil	2 inhábil	3 (14)	4 (15)	5 (16)	6 (17)	7 inhábil
8	9	10	11	12		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/03/2026

inhábil	(18)	(19)	(20)	Presentación de la demanda (21)		
---------	------	------	------	---------------------------------------	--	--

Es necesario señalar que el seis de enero, este Tribunal Electoral estaba en período vacacional según el calendario,³ retomando actividades el siete de enero de dos mil veintiséis, por lo que el cómputo de días para la presentación de la demanda empieza a contar el día siguiente hábil del ocho al trece de enero, descontando diez y once por ser inhábiles por tratarse de sábado y domingo y si el medio de impugnación se presentó el doce de febrero, se concluye que fue presentado veintiún día hábiles posteriores a la conclusión del términos para impugnar, hecho reconocido por la propia actora al manifestar que tuvo conocimiento del acto que pretende impugnar, el seis de enero del presente año.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que la demanda local no fue presentada de forma oportuna, la actora debió presentar su demanda a más tardar el trece de enero, y no el día doce de febrero del presente año, considerando como días inhábiles los días sábado diez y domingo once de enero.

Al no haberlo hecho así, conforme lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el medio de impugnación es notoriamente improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano su demanda; con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda, debido a que ésta se presentó de forma extemporánea.

³ <https://www.teeslp.gob.mx/acuerdos-generales-del-tribunal-electoral-del-estado-de-san-luis-potosi/>
CALENDARIO DE ASUETOS Y VACIONES PARA EL EJERCICIO 2026 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora en el domicilio que señaló en su escrito de demanda, por oficio con copia certificada de la presente resolución al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Darío Odilón Rangel Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO

DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS